



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de diciembre de 2017.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



Para ser sometida al trámite parlamentario previsto por los artículos 50 fracción I y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado y los relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto remito una iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona una fracción al artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 168 de la **Ley de Transporte del Estado de Oaxaca**.

Sin otro en particular, le saludo con afecto, solicitándole dar curso a la propuesta presentada.

ATENTAMENTE

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

DIPUTADO CAROL ANTONIO ALTAMIRANO TOLEDO, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **someto** a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV y se recorren las subsecuentes del artículo 100 y se adiciona el segundo párrafo del artículo 168 de la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- La problemática que representa el sector transporte, su rectoría, control, operación y prestación de los servicios relacionados, ha sido en las últimas décadas para el Estado de Oaxaca un asunto que ha desbordado las capacidades de la autoridad en turno, generándose recurrentemente episodios de desestabilización, motivados entre otros factores, por la falta de regulación clara que había existido en la materia, así como la discrecionalidad de su tratamiento, conforme a los intereses prevalecientes en cada momento de su desenvolvimiento.

2.- Con la finalidad de dar reglas que coadyuvaran a superar esta problemática, el Congreso del Estado aprobó el día 12 de noviembre de 2013, mediante el Decreto 2089 2082, publicado en el Periódico Oficial Extra del 9 de diciembre del 2013, la Ley de Transporte como un instrumento para regular todo lo relacionado con el sector transporte.

Entre las materias que regula la Ley mencionada, está la relacionada con la revocación de las concesiones y permisos para la prestación de los servicios público de transporte, cuyas causales se encuentran previstas en el artículo 100, que se enumeran en dieciséis hipótesis bajo las cuales el Estado, por conducto de la Secretaría de Vialidad y Transporte, con la resolución final dictada por el Gobernador del Estado, puede determinar la revocación de tales autorizaciones para explotación de esos servicios públicos.

3.- En el artículo 100 señala que son causales de revocación de las concesiones, las siguientes:



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- I. Prestar un servicio distinto al concesionado o alterar los términos y condiciones del título de concesión.
- II. La falta de designación de beneficiarios o cuando habiéndolos designado, no cumplan con los requisitos de la Ley.
- III. No contar con póliza de seguro vigente.
- IV. El vencimiento del plazo sin haberse prorrogado.
- V. Haberse proporcionado documentos o informes falsos para el otorgamiento.
- VI. La extinción, liquidación, quiebra o concurso de la persona moral.
- VII. Falta de refrendo.
- VIII. No cumplir con las obligaciones de crédito referidas el artículo 84.
- IX. Por rentar la concesión o permiso.
- X. Transferirse sin autorización de la SEVITRA.
- XI. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado.
- XII. Suspender el servicio más de treinta días, sin causa justificada.
- XIII. Por la comisión de algún delito.
- XIV. Intervención definitiva de la concesión;
- XV. Por infracciones a la Ley, y
- XVI. Las demás que señale la Ley y su Reglamento.

De las anteriores hipótesis, se observa que no se encuentra prevista la relativa a la renuncia voluntaria, espontánea y unilateral que pueden expresar los titulares de las concesiones y permisos, para ya no seguir prestando el servicio, sea cual fuere la causa. Tampoco existe la previsión legal respecto a qué procedimiento tiene que seguir la Secretaría de Vialidad y Transporte, como dependencia rectora si algún titular de una concesión realiza una manifestación de esta naturaleza, generándose una laguna legal que deja sin resolución un asunto que atañe de manera importante a la operación de un servicio público, que fue otorgado, hipotéticamente, porque existe una necesidad del servicio de transporte de personas, bienes o mercancías, determinada mediante los estudios de factibilidad a que se refiere conforme a la Ley de la materia.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Se pretende incluir dentro de las causales de revocación, la renuncia expresa del titular de las concesiones y permisos; así como prever la celeridad del procedimiento, en virtud de no tener el carácter de contencioso. Lo anterior toda vez que en la Ley vigente no se prevé esa hipótesis, y la SEVITRA no ha determinado el criterio que se debe aplicar. Por ello es nuestro sentir, de que la Secretaría debe contar con la herramienta legal para determinar de manera rápida el curso que debe darse a los procedimientos derivados de una manifestación de renuncia a seguir prestando los servicios, o la negativa del inicio de su prestación.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se ADICIONA, una fracción XV, recorriéndose en su orden para ser las fracciones XVI y XVII del artículo 100, y un segundo párrafo al artículo 168 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.-...

I...XIV...

XV.- Por renuncia expresa del titular;

XVI. Por infracciones a la presente Ley, y

XVII. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 168.- Los procedimientos que tengan por objeto determinar lo procedente en relación con la revocación, de las concesiones previstas en esta Ley, serán instruidos por la Secretaría, hasta ponerlos en estado de resolución final, que deberá emitir el Gobernador del Estado.

Tratándose de la causal prevista por la fracción XV del artículo 100 de la presente Ley, la Secretaría se cerciorará de manera indubitable de la renuncia del titular de la concesión, para lo cual podrá requerir la comparecencia de éste y procederá de inmediato a determinar que el asunto se encuentra en estado de resolución.



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Si a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontrara pendiente de resolver sobre la renuncia de concesiones o permisos para la prestación del servicio público, la Secretaría procederá inmediatamente a determinar sobre su procedencia y pondrá en estado de resolución los asuntos respectivos, conforme a la normatividad vigente.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO.